

Concesión de permiso aún con sanción pendiente de cancelar. Una sola sanción no supone mal comportamiento.

El interno recurrente cumple condena por una pluralidad de delitos (mayoritariamente de robo con fuerza en las cosas, uno con violencia, de atentado y una falta de hurto y otra de lesiones), a la pena de 7 años, 21 meses y 34 días de prisión cuyo cumplimiento en sus tres cuartas partes lo fue el 1 del 1 del 2014 y con licenciamiento definitivo el 16 del 2016; se ha cumplido así en gran medida la pena impuesta y ha de entenderse desplegado el efecto intimidativo propio de la pena y estar a los otros efectos que aquellas comporta y preparando así al recurrente a la situación de libertad en que próximamente ha de encontrarse; se hace mención de una sanción sin cancelar al tiempo de la adopción del acuerdo pero al respecto lo sería por una sola falta y atendida su índole no es de reputar que medie mala conducta; se alega a su vez tener aval de la entidad Apromar y apoyo familiar; en tales condiciones es de estimar el recurso y conceder al recurrente un permiso de salida de ocho días distribuido en dos períodos de cuatro días. **AP Sec. V, Auto 5858/2015, de 21 de Diciembre de 2015. JVP 3 Madrid. Exp. 323/2014.**

Fuente: Cuadernos de Derecho Penitenciario nº 21 Colegio de Abogados de Madrid.